

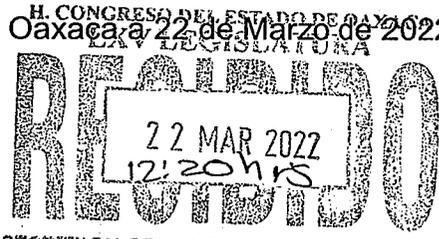
DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
OFICIO: 020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de Marzo de 2022.



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se reforman las fracciones XV y XXI y, se adiciona segundo párrafo a la fracción XXV del artículo 46-D de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA y; se reforma la fracción XIII y se recorre la subsecuente del artículo 32, se adicionan segundo párrafo y se recorre el subsecuente al artículo 8º, segundo párrafo a las fracciones X y XVI del artículo 25 de la LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENCIÓN
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECEBIDO
12:23 hrs. Eder
22 MAR 2022
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO**



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO:020

ASUNTO: INICIATIVA

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.**

PRESENTE

El que suscribe, **Diputado NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones XV y XXI y, se adiciona segundo párrafo a la fracción XXV del artículo 46-D de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA y; se reforma la fracción XIII y se recorre la subsecuente del artículo 32, se adicionan segundo párrafo y se recorre el subsecuente al artículo 8º, segundo párrafo a las fracciones X y XVI del artículo 25 de la LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Planteamiento del problema

Las plantas de tratamiento de aguas residuales en Oaxaca, además de ser muy costosas, muy pocas funcionan. La Comisión Estatal del Agua no presenta datos de cuántas plantas se han construido y cuántas realmente funcionan.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

En las páginas 44 y 45 del Quinto Informe de Gobierno del Estado, se cita el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento, PROAGUA del Gobierno Federal, porque informa sobre la implementación de Escuelas del Agua, que se ocupa de la capacitación al personal de los organismos operadores de agua potable y alcantarillado, pero no que éste debería ser un programa integral. Es decir, hay inversión para ampliación de sistemas de agua potable, también para construcción o rehabilitación de drenajes sanitarios, pero para saneamiento es casi nulo.

Según el mismo Informe (página, 216), para recuperar las condiciones ecológicas de los ríos Atoyac y Salado, el Gobierno Estatal y CONAGUA elaboraron el *Plan integral para el saneamiento*, con 37 municipios de los Valles Centrales, comunican que han avanzado la etapa diagnóstica sobre las condiciones de operación de las plantas de tratamientos de aguas residuales, talleres participativos, además de la reforestación y restauración (sic) de 46.4 hectáreas con 43,400 arbolitos en 16 municipios, según la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable (SEMAEDES). Queda pendiente, según el Gobierno Estatal la segunda etapa que corresponde a **las estrategias y las acciones específicas**, así como la participación de los tres órdenes de gobierno y la sociedad.

La contaminación de las aguas en Oaxaca está arrasando con ríos, barrancos, arroyos y microcuencas completas, en Putla la descarga de sus aguas negras van al río, en Tlaxiaco igual, siendo Huajuapán uno de los más graves, que llega a la presa Yosocuta y va de retorno.

Desde luego, de los casos mediáticos y seguramente de mayor impacto ambiental es el Atoyac y río salado, en los municipios de valles centrales que, como el basurero de Vicente Guerrero, Zachila, éstos ríos concentran las aguas negras que producen los municipios metropolitanos y los que se ubican más arriba y que también descargan en la misma cuenca sus desechos líquidos, mas de 800 mil personas.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

Los colectores y plantas de tratamiento de aguas no están cumpliendo su objetivo, al menos en el caso de la ciudad de Oaxaca y la zona conurbada, donde se plantearon en su momento mejorar las condiciones ambientales y de salud del medio físico, tampoco pueden aprovecharse para riego agrícola, con el incremento de la población son cada vez más los volúmenes de desechos líquidos. Los mantos acuíferos y el entorno ecológico de las poblaciones que habitan debajo de los afluentes, padecen los riesgos sanitarios y de salud, dado que las descargas se vacían directo a los ríos o barrancos, canales a cielo abierto, sin tratamiento que permita regresar al cause y la recarga del acuífero, van sin filtraciones de las aguas negras.

Cobra relevancia para ésta iniciativa el trabajo realizado por Litigio Estratégico, que preside el Maestro Carlos Morales Sánchez. Quienes en mayo de 2019 lograron una sentencia de parte del Tribunal Colegiado de Acapulco, del Poder Judicial de la Federación, donde ordena a los gobiernos federal, estatal y municipal la protección y rescate de los ríos Atoyac y Salado, una vez que dicha autoridad confirmó la sentencia tras la revisión del amparo 280/2018, que fuera promovida por dicha Asociación Civil y otras organizaciones.

Sobre el mismo asunto, en diciembre del 2020, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 57/2020 en atención a la queja presentada por la AC, que ordena el rescate de los ríos Atoyac y Salado. *La recomendación instruye a la directora general de la CONAGUA, al gobernador del Estado de Oaxaca, a la directora de la SAPAO, al presidente municipal de Oaxaca de Juárez y a 27 autoridades municipales, a implementar medidas de urgente aplicación en materia de prevención de contaminación y conservación de los recursos hídricos como lo son la instalación de sistemas de saneamiento efectivos y ad hoc a las condiciones particulares de cada localidad. Les recomienda gestionar los recursos para el rescate. El Poder Judicial de la Federación y la CNDH coinciden en un punto: los ríos Salado y Atoyac están contaminados por la*

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”
inacción de las autoridades federales, estatales y municipales y esto ocasiona violación a los derechos humanos¹.

El desarrollismo de la sociedad y sus gobiernos, parece que no han comprendido que el agua es más importante que el oro o el petróleo. De ahí la importancia de detener la destrucción y degradación de los acuíferos.

Tanto los días internacionales, nacionales como locales -en este sentido, 22 de marzo día internacional del agua-, nos dan la oportunidad de sensibilizar a la sociedad de la importancia e interés de un asunto, en este caso del vital líquido, de cuidar, reciclar, cosechar, proteger, reutilizar, conservar; muchas publicaciones al respecto, a pesar que se ha hecho un mínimo esfuerzo, poco se ha logrado porque el tema del agua trastoca diversos puntos de la vida individual, familiar, comunitaria y social.

Bajo estas preocupaciones, la **Comisión Nacional del Agua, la CONAGUA**, el año pasado cumplió tres años impulsando **La Escuela del Agua 2021²** que capacita a personal de los prestadores de servicios de agua y saneamiento para mejorar la gestión y operación de sus funciones.

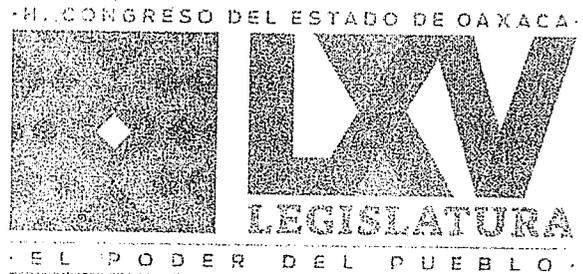
El programa básico de Escuela del Agua se conforma por 8 cursos, de los cuales los derechos y propiedad intelectual corresponden a la CONAGUA, pero quiero resaltar aquí los siguientes:

- **Gestión y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales:** El participante conocerá el marco legal, los parámetros de calidad y la importancia del saneamiento de las aguas residuales, y las alternativas de reutilización de estas y los lodos generados. Asimismo, las condiciones de operación más adecuadas y eficientes de una planta de tratamiento.
- **Análisis de costos y tarifas de los servicios:** El participante identificará los principales elementos financieros sobre los cuales deben fundamentar sus decisiones, estrategias y acciones presupuestarias, que permita a través del conocimiento y manejo de instrumentos básicos, diseñar una estructura de costos y tarifas

¹ Para mayor información ver: <http://juristadelfuturo.org/cndh-emite-recomendacion-por-contaminacion-de-rio-atoyac-en-oaxaca-carlos-morales-sanchez/>

² <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/escuela-del-agua-2021>

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERÍA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
sostenibles.

- **Normas aplicables al subsector agua potable y saneamiento:** El participante obtendrá un panorama general sobre la normatividad aplicable en el subsector agua potable y saneamiento y conocerá sus alcances y aplicación, así como los mecanismos para su vigilancia y observación.

Como puede leerse, el personal de los organismos de agua potable y alcantarillado de la entidad, tienen o deberían tener los conocimientos mínimos que aquí se plantean.

De acuerdo a lo que tiene publicado en su página de internet, las funciones³ de la **Comisión Estatal del Agua** son:

- I.- Coordinar el "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado", así como realizar una programación y administración integral del agua en el mismo.
- II.- Establecer las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas técnicas que conlleven al óptimo aprovechamiento del recurso agua en el conjunto estatal y su justa distribución y uso entre las diversas comunidades del Estado.
- III.- Coordinarse, en su caso, con las autoridades federales y municipales, a efecto de participar en la planeación, programación, diseño o, construcción, control y evaluación de obras, para crear los sistemas de abastecimiento de agua potable y desalojo y utilización de aguas residuales en las localidades de la entidad.
- IV.- Concursar cuando sea necesario y lo soliciten los Municipios del Estado en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, de acuerdo con el mandato de la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V.- Vigilar que la prestación y el funcionamiento de los servicios se realicen eficaz y adecuadamente.

La CEA se ocupa esencialmente de la infraestructura y atiende a los municipios de la entidad, pero además, es la que coordina el Sistema estatal de agua y Alcantarillado, por tanto lo que se plantea es viable la conjunción de esfuerzos con la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, SEMAEDESO del Gobierno Estatal, y los organismos operadores (organos autónomos de agua potable y alcantarillado en varios municipios) que deberían regular la descarga de aguas negras y el saneamiento, control y tratamiento de las aguas residuales,

³ <https://www.oaxaca.gob.mx/cea/quienes-somos/funciones/>

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca” poseen herramientas normativas en la Ley de Equilibrio Ecológico, además, en esa norma se plantea **sistemas de tratamiento de aguas residuales.**

SEGUNDO.- Argumentación y fundamentación legal

De acuerdo con Gutiérrez Rivas et al (2007) del libro *El agua y el desarrollo rural*, editado por la Sexagésima Legislatura de la Cámara de diputados federal y realizado desde el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. Destacan los autores lo siguiente:

Ha sido a partir del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que la comunidad internacional ha desarrollado con mayor detalle este derecho. El Senado mexicano ratificó este Pacto el 18 de diciembre de 1980, acto jurídico que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981 donde se señaló que dicha norma comenzaría a ser vinculante para el país a partir del 23 de marzo de 1981. Al ratificar este instrumento, el Estado mexicano aceptó voluntariamente realizar progresivamente las obligaciones que se desprenden de él utilizando el máximo de los recursos disponibles.

De acuerdo con el Comité DESC –que es el órgano especializado encargado de vigilar la aplicación del PIDESC y facultado por la ONU para realizar la interpretación autorizada del mismo–, el derecho al agua es esencial para alcanzar el nivel de vida adecuado. Este derecho se desprende de los artículos 11.1 y 12 del Pacto. Así lo ha establecido en su Observación General núm. 15 (OG, 15) donde además ha detallado con mucha precisión el contenido esencial del mismo así como las obligaciones que adquieren los Estados al firmar el instrumento.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

En su artículo 12, párrafo 31, establece:

Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios; los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas gozarán de la disponibilidad del agua.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”
Luego en el párrafo, 39:

Toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes; por lo que se considera un deber ético de toda persona el respetarlos.

Agregado a ello, el Congreso de nuestro estado legisló el año pasado:

La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente. Se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza.

Los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado

Los Sistemas de agua potable y alcantarillado en Oaxaca son organismos autónomos que tienen como propósito dotar de servicios de agua a las cabeceras municipales y centros urbanos, en su mayoría los municipios de Oaxaca cuentan con comités, no necesariamente estos sistemas constituidos, aunque cumplen el mismo propósito.

De acuerdo con la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, tienen la responsabilidad de planear y programar en el municipio, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas, y manejo de lodos conforme a las leyes y reglamentos de la materia.

En la Sexagésima Cuarta Legislatura ya se legisló para que dichos organismos autónomos de los municipios tengan la obligación de conservar, proteger y realizar actividades de recarga de

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca” los mantos acuíferos para contribuir a evitar la disminución de los mantos acuíferos, pero sobre todo a garantizar la disponibilidad de agua para la población.

Ley de equilibrio ecológico y protección al ambiente

Esta Ley, regula la descarga de aguas residuales que afectan el ambiente y el equilibrio ecológico, enfocado al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas. En el artículo 4, en su fracción II, define Las aguas residuales, como: *Las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original.*

Resalta lo que en esta Ley, plantea el artículo 28, primer párrafo y la fracción VII. Artículo 28.- *El Estado y los Municipios realizarán la regulación ecológica de los asentamientos humanos, emitiendo las normas, disposiciones y medidas para controlar las actividades de desarrollo urbano y vivienda encaminados a mantener, mejorar o restaurar el equilibrio de los asentamientos humanos con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y que será obligatorio en:*

El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice; así mismo, los responsables de todo tipo de desarrollos habitacionales tendrán la obligación de realizar las obras necesarias para el tratamiento y recuperación de aguas residuales de acuerdo a la legislación correspondiente.

Cobra relevancia la calidad de vida de la población en el primer párrafo citado, mientras que la fracción, resulta fundamental que el aprovechamiento del agua para usos urbanos, implican el costo de su tratamiento, según la cantidad que utilice, los responsables de los desarrollos habitacionales no cumplen con la obligación que establece esta Ley, referente al tratamiento y recuperación de aguas residuales.

Artículo 132.- *Para los efectos de lo dispuesto por la fracción I del artículo anterior, se consideran:* -que refiere, para prevenir y controlar la contaminación-

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”
II. Fuentes fijas de jurisdicción estatal:

d) Los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Cito, esta porción normativa, porque considero que los humedales, deberían formar parte de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 153, segundo párrafo, Los responsables de las descargas de aguas residuales deberán tratar dichas aguas antes de verterlas en los cuerpos de aguas de jurisdicción estatal o en los sistemas de drenaje y alcantarillado para ajustar su calidad a la dispuesta en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, a las condiciones particulares de descarga. Éstas descargas deberán registrarse ante el organismo operador o prestador de servicios correspondiente.

Subrayo, que la responsabilidad de quienes deberán de tratar las aguas antes de verterlas en los cuerpos de agua, la norma en este sentido no se está cumpliendo.

Por último, el Artículo 155, de esta Ley, nos da los elementos suficientes para avanzar lo que aquí se propone: *Los responsables de las descargas de aguas residuales podrán solicitar al organismo operador o al prestador de servicios correspondiente que tomen a su cargo el tratamiento de dichas aguas, previo el pago de las cuotas que se fijen en las disposiciones aplicables.*

Los Humedales

De acuerdo con la RAMSAR, define a los humedales como todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de agua, ya sean éstas de régimen natural o artificial, de forma temporal o permanente, de forma estancada o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de 6 metros.

Mi planteamiento está sustentado en lo que la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, entre sus destacados proyectos de investigación, se encuentran el proyecto académico y cultural **Museo Gota de agua**, donde cuentan con proyectos modelo de humedales en las Alcaldías de la Ciudad de México: humedal Cuicláhuac en Iztapalapa, humedal con peces, Aragón, y las de Xochimilco.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”
 Además, para realizar la transferencia técnica, cuentan con un proyecto piloto, que consiste en una prueba piloto, en donde se vierten las aguas residuales lo que inmediatamente podrá medirse por la disminución de contaminantes (especialmente nitrógeno, fósforo, nitratos y, sin duda, el incremento de la disponibilidad de oxígeno como efecto del trabajo del humedal).

Dicho humedal piloto es una experiencia larga de sus expertos universitarios que se sirven, además, de la propia experiencia del manejo de bambu mesoamericano por parte del Instituto de Ecología de la Universidad Veracruzana, lo que garantiza el buen desarrollo de esta intervención. La siembra de diversas especies vegetales que absorben más del 70 por ciento del agua para su intensa reproducción y crecimiento. Donde una vez alcanzado una amplia población vegetal, entre sus raíces, hojas y tallos filtran los sedimentos de las aguas residuales, lo hace una alternativa natural, de bajo costo y poco mantenimiento para el saneamiento, control y tratamiento de aguas residuales en nuestra entidad.

TERCERO.- Lo que se propone resolver

La iniciativa de ser aprobada, habilita a la SEMAEDESO y a los organismos operadores de agua potable y alcantarillado para que entre los gobiernos estatal y municipal con apoyo técnico de las universidades e instituciones encargadas de las aguas, instalen humedales como alternativas prácticas y naturales para el saneamiento, control y tratamiento de las aguas residuales.

CUARTO.- Normas que se reforman

TEXTO VIGENTE LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA	PROPUESTA DE REFORMA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
ARTÍCULO 46-D.- La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I.- a la fracción XIV.- ... XV. Diseñar y ejecutar en el ámbito de su competencia programas de control ambiental,	ARTÍCULO 46-D.- La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I.- a la fracción XIV.- ...

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

<p>reforestación y vigilancia de la flora y fauna silvestre;</p> <p>XVI.- a la fracción XX.- ...</p> <p>XXI. Promover y fomentar las investigaciones de protección del medio ambiente y sustentabilidad de recursos naturales;</p> <p>XXII.- a la fracción XXIV.- ...</p> <p>XXV. Fortalecer el aprovechamiento sustentable, la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como, de las aguas nacionales que se tengan asignadas conforme a la legislación aplicable, previa consulta de la comunidad a la que impacte, en los términos de la ley de la materia;</p> <p>XXVI.- a la fracción XXVII.- ...</p>	<p>XV. Diseñar y ejecutar en el ámbito de su competencia programas de control ambiental, saneamiento, protección y rescate de ríos, reforestación y vigilancia de la flora y fauna silvestre;</p> <p>XVI.- a la fracción XX.- ...</p> <p>XXI. Promover y fomentar las investigaciones de protección del medio ambiente y sustentabilidad de recursos naturales; sobre la contaminación de las aguas y la viabilidad de instalación de humedales como alternativa de tratamiento.</p> <p>XXII.- a la fracción XXIV.- ...</p> <p>XXV. Fortalecer el aprovechamiento sustentable, la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como, de las aguas nacionales que se tengan asignadas conforme a la legislación aplicable, previa consulta de la comunidad a la que impacte, en los términos de la ley de la materia.</p> <p>Proponer al Ejecutivo, la construcción de humedales como alternativa de saneamiento, control y tratamiento de la contaminación de las aguas.</p> <p>XXVI.- a la fracción XXVII.- ...</p>
--	--

<p>TEXTO VIGENTE LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA</p>
---	--

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ARTÍCULO 8.- Las autoridades estatales y municipales se coordinarán con las autoridades federales competentes para el efecto de que el "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado" tome en consideración los lineamientos emanados del "Sistema Nacional de Planeación Democrática", así como para que el Gobierno Federal proporcione la asistencia técnica que se le solicite en los proyectos de las obras de agua potable y de alcantarillado incluyendo los de saneamiento, que pretendan ejecutar, a fin de asegurar la compatibilidad de los sitios de entrega y recepción del agua en bloque, la eficiencia de la operación de las obras y el mejor aprovechamiento del agua, así como para el ejercicio de atribuciones que les correspondan en términos de Ley.

Igualmente se podrá convenir entre autoridades estatales y municipales la asistencia técnica que aquella le preste a estas o a sus organismos operadores.

ARTÍCULO 25.- El organismo operador municipal tendrá a su cargo:

ARTÍCULO 8.-...

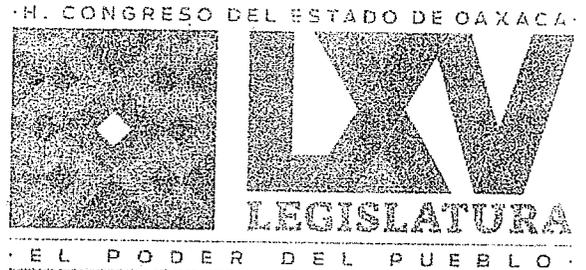
Los organismos operadores de agua potable y alcantarillado, se coordinarán con las Comisiones Estatal y Nacional del Agua, así como con la Secretaría del Medio ambiente estatal para la instalación de humedales como alternativas de saneamiento y tratamiento de aguas residuales.

...

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>I.- a la IX.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 25.- El organismo operador municipal tendrá a su cargo:</p>
<p>X.- Utilizar los ingresos que se recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los gastos inherentes a la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, conservación y actividades de recarga en el o los mantos acuíferos, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin.</p>	<p>I.- a la IX.- ... X.- Utilizar los ingresos que se recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los gastos inherentes a la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, conservación y actividades de recarga en el o los mantos acuíferos, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin.</p>
<p>XI.- a la XV.- ... XVI.- Realizar por sí o por terceros conforme a las leyes de la materia las obras para agua potable y alcantarillado de su jurisdicción, incluyendo saneamiento, y recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción de obras de agua potable y alcantarillado.</p>	<p>Cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, podrán emplearse parte de los ingresos para la instalación de humedales como alternativa del tratamiento de las aguas residuales. XI.- a la XV.- ... XVI.- Realizar por sí o por terceros conforme a las leyes de la materia las obras para agua potable y alcantarillado de su jurisdicción, incluyendo saneamiento, y recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción de obras de agua potable y alcantarillado.</p>
<p>XVII.- a la XXV.- ... ARTÍCULO 32.- La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieren</p>	<p>También realizar por sí o por terceros, la instalación de humedales para evitar la degradación de los acuíferos. XVII.- a la XXVI.- ... ARTÍCULO 32.- ...</p>

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

<p>de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a la fracción XII.-...</p> <p>XIII.- Las demás que le asigne la presente ley, su instrumento de instalación, o que sean inherentes al logro de los objetivos del organismo o que sean consecuencia o necesarias a fin de hacer efectivas las anteriores.</p>	<p>I.- a la fracción XII.-...</p> <p>XIII.- Planear y aprobar los recursos presupuestarios del estudio técnico y de factibilidad para la construcción de humedales como alternativas de saneamiento y tratamiento de aguas residuales.</p> <p>XIV.- Las demás que le asigne la presente ley, su instrumento de instalación, o que sean inherentes al logro de los objetivos del organismo o que sean consecuencia o necesarias a fin de hacer efectivas las anteriores.</p>
--	---

DECRETO

Artículo PRIMERO. - Se reforman las fracciones XV y XXI y se adiciona segundo párrafo a la fracción XXV del artículo 46-D de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46-D.- La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a la fracción XIV.- ...

XV. Diseñar y ejecutar en el ámbito de su competencia programas de control ambiental, saneamiento, protección y rescate de ríos, reforestación y vigilancia de la flora y fauna silvestre;

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

XVI.- a la fracción XX.- ...

XXI. Promover y fomentar las investigaciones de protección del medio ambiente y sustentabilidad de recursos naturales; **sobre la contaminación de las aguas y la viabilidad de instalación de humedales como alternativa de tratamiento.**

XXII.- a la fracción XXIV.- ...

XXV. Fortalecer el aprovechamiento sustentable, la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como, de las aguas nacionales que se tengan asignadas conforme a la legislación aplicable, previa consulta de la comunidad a la que impacte, en los términos de la ley de la materia.

Proponer al Ejecutivo, la construcción de humedales como alternativa de saneamiento, control y tratamiento de la contaminación de las aguas.

XXVI.- a la fracción XXVII.- ...

Artículo SEGUNDO.- Se reforma la fracción XIII y se recorre la subsecuente del artículo 32, se adicionan segundo párrafo y se recorre el subsecuente al artículo 8º, segundo párrafo a las fracciones X y XVI del artículo 25 de la LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.-...

Los organismos operadores de agua potable y alcantarillado, se coordinarán con las Comisiones Estatal y Nacional del Agua, así como con la Secretaría del Medio ambiente estatal para la instalación de humedales como alternativas de saneamiento y tratamiento de aguas residuales.

...

ARTÍCULO 25.- El organismo operador municipal tendrá a su cargo:

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”
I.- a la IX.- ...

X.- Utilizar los ingresos que se recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los gastos inherentes a la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, conservación y actividades de recarga en el o los mantos acuíferos, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin.

Cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, podrán emplearse parte de los ingresos para la instalación de humedales como alternativa del tratamiento de las aguas residuales.

XI.- a la XV.- ...

XVI.- Realizar por sí o por terceros conforme a las leyes de la materia las obras para agua potable y alcantarillado de su jurisdicción, incluyendo saneamiento, y recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción de obras de agua potable y alcantarillado.

También realizar por sí o por terceros, la instalación de humedales para evitar la degradación de los acuíferos.

XVII.- a la XXVI.- ...

ARTÍCULO 32.- ...

I.- a la fracción XII.-...

XIII.- Planear y aprobar los recursos presupuestarios del estudio técnico y de factibilidad para la construcción de humedales como alternativas de saneamiento y tratamiento de aguas residuales.

XIV.- Las demás que le asigne la presente ley, su instrumento de instalación, o que sean inherentes al logro de los objetivos del organismo o que sean consecuencia o necesarias a fin de hacer efectivas las anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de Marzo de 2022.

ATENTAMENTE



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO